

De: sandra lopez <lonosan@yahoo.es>

Enviado: jueves, 2 de noviembre de 2023 10:55

Para: Secretaría Sala Familia Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alex Parra <monoparra@gmail.com>

Asunto: descorre TRASLADO. OBRE SUSTENTACION DEL RECURSO DECLARATIVO
No.110013110030202200089-01

Honorable Magistrado Ponente:

JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZALEZ.

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA- SALA DE FAMILIA-

E. S. D.

REF: APELACION DECLARATIVO No.110013110030202200089-01

DTE: IRMA LEONOR BOBADILLA OSORIO

DDO: HEREDEROS DE FERNANDO PARRA LUENGAS.

ASUNTO: DESCORRE TRASLADO- SUSTENTA RECURSO.

UBICACIÓN: SECRETARIA.

SANDRA ELENA LOPEZ NOPE, abogado en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, allego archivo Pdf, contentivo de escrito en referencia.

Cordialmente,

SANDRA ELENA LOPEZ NOPE.



FUNDACION SAN MIGUEL ARCANGEL "SANMID".

PARA MUJERES Y HOMBRES CABEZA DE FAMILIA VICTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA.

NIT.900444303-7

Honorable Magistrado Ponente:

JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZALEZ.

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA- SALA DE FAMILIA-

E. S. D.

REF: APELACION DECLARATIVO No.110013110030202200089-01

DTE: IRMA LEONOR BOBADILLA

DDO: HEREDEROS DE FERNANDO PARRA LUENGAS.

ASUNTO: DESCORRE TRASLADO- SUSTENTA RECURSO.

UBICACIÓN: SECRETARIA.

SANDRA ELENA LOPEZ NOPE, abogado en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada del demandado ALEX YESID PARRA CUELLAR, encontrándome dentro de la oportunidad y término concedido, me permito sustentar el RECURSO DE APELACION, interpuesto contra la sentencia proferida por el Juez de Primera Instancia, tal y como sigue:

De conformidad a lo previsto por el ART. 322 NUMERAL 3 PARRAFO 3 DEL C.G.DEL P. Y lo decidido por la Honorable Corte Constitucional y Corte suprema de Justicia en reiteradas sentencias. V.G. STC705-2021 y (STC705-2021, STC713-2021, STC005-2021). Los reparos efectuados contra la sentencia, considero son violatorios del debido proceso, La finalidad de los procedimientos es la efectividad de los derechos sustanciales, así mismo el ART. 176 del C.G.DEL PROCESO, establece que: *“las pruebas deberán ser apreciadas, en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana critica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba”*.

La apreciación en conjunto de los medios demostrativo guarda relación con el denominado principio de unidad de la prueba, que impone un examen concentrado de todos ellos con independencia de su naturaleza y del interés del sujeto que los aporato, en palabra de Devís Echandía, *“ significa este principio que el conjunto probatorio del juicio forma una unidad , y que, como tal, debe ser examinado y apreciado por el juez, para confrontar las diversas pruebas, puntualizar su concordancia o discordancia y concluir sobre el convencimiento que de ellas globalmente se forme.”**

Esta exigencia se relaciona también con el principio de adquisición o comunidad de la prueba, por virtud del cual, ésta no pertenece a quien la aporta, sino que una vez practicada e Profesionales en áreas del Derecho Civil, Familia. Psicología- Medicina. (violencia intrafamiliar).

CALLE 25 N.40-54 OFI.202 EDIFICIO LUCERNA B. QUINTA PAREDES. BOGOTA-COLOMBIA.

MOVIL-WHATS APP: 3202106007.

Facebook: Fundación San Miguel Arcángel.

Instagram: @fundacionsanmiguelarcangel113



FUNDACION SAN MIGUEL ARCANGEL "SANMID".

PARA MUJERES Y HOMBRES CABEZA DE FAMILIA VICTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA.

NIT.900444303-7

introducida legalmente es del proceso, y por lo tanto, *“debe tenerse en cuenta para determinar la existencia o inexistencia del hecho a que se refiere, sea que resulte en beneficio de quien la adujo o de la parte contraria, que bien puede invocarla. Como el fin del proceso es la realización del derecho mediante la aplicación de la ley al caso concreto y como las pruebas constituyen los elementos utilizados por el juez para llegar a ese resultado, nada importa quien las haya pedido o aportado.”*

Desde esa perspectiva, en el sistema de la sana crítica adoptado por nuestro ordenamiento procesal civil, la apreciación probatoria es una operación de carácter crítico y racional que no puede cumplirse de manera fragmentada o aislada, sino en conjunto, con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia, que, necesariamente, comprende el cotejo o comparación de todos los medios suasorios allegados al proceso, con el fin de establecer sus puntos de convergencia o de divergencia. A partir de ese laborío, el Juez en cumplimiento de esa exclusiva actividad procesal, le asigna mérito a las pruebas de acuerdo al grado de convencimiento que le generen y emite un veredicto acerca de los hechos que, siendo objeto de discusión, quedaron demostrados en el juicio.

Descendiendo al caso concreto en el sub-lite la Juez ad-quo, en su análisis probatorio desconoció las reglas de la sana crítica. En especial en cuanto a los indicios, es sabido que: “MANEJO DEL INDICIO EN COLOMBIA:

a. NATURALEZA DE LA PRUEBA INDICIARIA: Los indicios son una prueba crítica o lógica e indirecta, no puede ser una prueba histórica ni representativa ni mucho menos directa porque su función probatoria consiste únicamente en suministrarle al juez una base de hecho cierta de la cual puede inferir indirectamente y mediante razonamientos críticos lógicos

basados en las normas generales de la experiencia o del conocimiento científico o técnicos especializados; un hecho desconocido cuya existencia o inexistencia se está investigando.

b. ELEMENTOS DEL INDICIO: Hecho conocido – indicador debe estar probado como por ejemplo cabello, piel, huellas; Hecho desconocido – indicado: lo que se quiere averiguar por ejemplo el responsable del hecho punible. (

c. CLASES DE INDICIOS: Necesario o Contingente; grave o leve, indicio de cargo o de descargo; personales o subjetivos; reales o materiales; anteriores, concomitantes y posteriores; positivos o negativos; causales y de efectos; ordinarios y técnico o científicos.

d. INDICIO EN MATERIA CIVIL: Prueba indiciaria o circunstancial, es una construcción lógico jurídica que parte de la verificación plena de un hecho, para, a partir de él concluir la ocurrencia de otro, dicha construcción parte de un hecho indicador y concluye con el hecho indicado.

Lo descrito con antelación para resaltar, Honorable Juez de Instancia, que el ad-quo, **NO tuvo**, en cuenta las documentales arrimadas por la suscrita, (indicios), en donde se evidenciaban fallos dentro del proceso de sucesión de los progenitores del fallecido FERNANDO PARRA LUENGAS (+), A quien se

Profesionales en áreas del Derecho Civil, Familia. Psicología- Medicina. (violencia intrafamiliar).

CALLE 25 N.40-54 OFI.202 EDIFICIO LUCERNA B. QUINTA PAREDES. BOGOTA-COLOMBIA.

MOVIL-WHATS APP: 3202106007.

Facebook: Fundación San Miguel Arcángel.

Instagram: @fundacionsanmiguelarcangel113



FUNDACION SAN MIGUEL ARCANGEL "SANMID".

PARA MUJERES Y HOMBRES CABEZA DE FAMILIA VICTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA.

NIT.900444303-7

le aduce, haber tenido la condición de compañero permanente, con la Sra. Bobadilla Osorio.

Pruebas documentales estas, las que no tenían el objeto o consideración dada por el fallador de instancia, puesto que como es lógico, lo relacionado a los bienes muebles o inmuebles adquiridos dentro de la presunta unión marital de hecho, pretendida por la demandante, no era la oportunidad, para analizar las mismas con respecto a la sociedad patrimonial e igualmente invocada en las pretensiones y fundamentos facticos, de la accionante a través de su apoderado; La documental allegada por la suscrita en oportunidad de ciertas piezas procesales del sucesorio, de los progenitores del extinto FERNANDO PARRA LUENGAS (+), de haber sido analizadas dentro de la sana crítica, habrían llevado al juzgador a concluir:

- **Que existe duda e incertidumbre** en el hecho afirmado, por la demandante en cuanto a que convivía con FERNANDO PARRA LUENGAS, en la casa paterna de este, **desde el año 2006**. Puesto que de las piezas procesales arrimadas del juicio sucesoral, se observa que el fallecimiento de su progenitora con quien vivía, **MARIA AURORA LUENGAS DE PARRA (+)**, quien era la titular de derechos de dominio del bien inmueble, ubicado en la actual nomenclatura urbana como CALLE 18 Número 96 B 83. Barrio Villemar de la localidad de Fontibón de la Ciudad de Bogotá, Dirección está mencionada como dirección del domicilio de los compañeros permanentes. Dando cuenta las documentales que la fallecida MARIA AURORA LUENGAS DE PARRA, tuvo como su domicilio ese bien inmueble hasta el día de su **deceso 8 de mayo de 2011**. (hecho afirmado por la demandante, cuando menciona: "el siguió viviendo con su mamá y su hijo Alex parra." Hecho libelo demandatorio.
- Lo que desvirtúa en gran parte las afirmaciones de la aca demandante IRMA LEONOR BOBADILLA OSORIO. Mencionadas en acápite de hechos, en especial en el numeral 20, en donde se menciona..... *"en su entorno social, ante sus familias, amigos y vecinos como verdaderos esposos, como una verdadera familia junto a los hijos de él. Compartiendo junto con amigos y familiares, varios eventos, varias celebraciones, así como compartir siempre paseos como familia, tal como se puede observar de algunas fotos allegadas."* Documentos estos que al parecer son inexistentes, como lo es la relación de compañeros reclamada en forma temeraria.
- **Dentro de la actuación sucesoral del fallecido FERNANDO PARRA LUENGAS, su estado civil de soltero.**
- Las reclamaciones presentadas por Fernando Parra Luengas, en su condición de heredero, al pagar servicios públicos del inmueble, impuestos y arreglos en donde residía con su madre e hijo Alex Parra. En donde no se observa reclamación alguna por parte de la supuesta compañera permanente IRMA LEONOR BOBADILLA OSORIO.
- Dentro de la misa actuación procesal que he traído a colación se observa la venta de derechos y acciones que efectuó la testigo Martha

Profesionales en áreas del Derecho Civil, Familia. Psicología- Medicina. (violencia intrafamiliar).

CALLE 25 N.40-54 OFI.202 EDIFICIO LUCERNA B. QUINTA PAREDES. BOGOTA-COLOMBIA.

MOVIL-WHATS APP: 3202106007.

Facebook: Fundación San Miguel Arcángel.

Instagram: @fundacionsanmiguelarcangel113



FUNDACION SAN MIGUEL ARCANGEL "SANMID".

PARA MUJERES Y HOMBRES CABEZA DE FAMILIA VICTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA.

NIT.900444303-7

Inés Parra Luengas, mediante escritura pública No.1104 de mayo de 2013, derechos y acciones que correspondían al bien inmueble ubicado en la CALLE 18 Número 96 B 83. Barrio Villemar de la localidad de Fontibón de la Ciudad de Bogotá, Dirección está mencionada como dirección del domicilio de los compañeros permanentes. Al señor Jairo Duque. Haciendo aclaración que, desde la fecha de esa venta según dicho de ALEX PARRA, la vendedora de esos derechos y acciones, nunca más volvió a comparecer a la casa, teniendo en cuenta que desde el año 2013, rompió todo tipo de relación con el señor FERNANDO PARRA.

- La actuación allegada de piezas procesales del Juzgado 13 de familia tramite sucesoral presentadas, llevan a determinar también la existencia del señor JAIRO DUQUE, Cuñado de la demandante, IRMA LEONOR BOBADILLA, quien había adquirido por compraventa derechos y acciones de los hermanos de FERNANDO PARRA, que correspondían a derechos de cuota sobre el inmueble, en donde se menciona en el caso que nos ocupa, como domicilio de los compañeros permanentes, de donde se puede deducir claramente, la temeridad y mala fe, con la que actuó la demandante en cambiar su condición de arrendataria a la de supuesta compañera permanente, aprovechando la condición emocional de mi representado para que firmara los documentos de otro sí que obran en el expediente y que el apoderado actor, en interrogatorio pretendía, mi representado emitiera contestaciones en derecho, situación está que tuvo pronunciamiento de la juez ad quo.

La indebida valoración probatoria, el fraccionamiento del material probatorio, conllevo a la decisión que es hoy recurrida por los dos extremos pasivos de la Litis.

En primer lugar por la negativa del Juez ad- quo en obviar pruebas relevantes como la solicitada por la Curadora Ad-litem, en cuanto a que se allegara el registro civil de nacimiento de la señora demandante, ya que aparecía sin anotación marginal tanto de la liquidación de la sociedad conyugal, como la de divorcio, o separación de cuerpos.

Como la documental solicitada por la banca de defensa del Señor DOUGLAS PARRA, y que es objeto de solicitud de prueba de Oficio, con el objeto de que se alleguen los fallos de primera y segunda instancia del Proceso de Divorcio de la señora IRMA LEONOR BOBADILLA OSORIO, para determinar si se cumplen los requisitos para declarar la existencia de la Unión Marital de hecho, teniendo en cuenta lo que se reporta en la página de la rama al consultar tal y como se observa en imágenes. Que a continuación allego:

Profesionales en áreas del Derecho Civil, Familia. Psicología- Medicina. (violencia intrafamiliar).
CALLE 25 N.40-54 OFI.202 EDIFICIO LUCERNA B. QUINTA PAREDES. BOGOTA-COLOMBIA.
MOVIL-WHATS APP: 3202106007.
Facebook: Fundación San Miguel Arcángel.
Instagram: @fundacionsanmiguelarcangel113



FUNDACION SAN MIGUEL ARCANGEL "SANMID".
 PARA MUJERES Y HOMBRES CABEZA DE FAMILIA VICTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA.
 NIT.900444303-7

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Thursday, November 2, 2023 - 9:51:53 AM (Descargar resultados [aquí](#))

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
018 JUZGADO CIRCUITO - FAMILIA			CARMEN AMADOR CASTELLANO		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Jurisdicción Voluntaria	Sin Tipo de Recurso	ARCHIVO		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- JULIO ALFREDO DUQUE FLOREZ			- IRMA LEONOR BOBADILLA		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
12 May 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE INFORMA QUE EL PROCESO FISICO FUE ARCHIVADO EN LA CAJA NO. 15 DEL 3 DE MARZO DE 2022. SU CUSTODIA SE ENCUENTRA A CARGO DE LA BODEGA PUERTA DEL SOL.			12 May 2022
14 Feb 2022	AGREGA	SOLICITA OFICIAIR			14 Feb 2022

Allego archivo adjunto Pdf. Consulta realizada.

Consulta segunda instancia, Tribunal Sala de Familia, allego archivo adjunto Pdf consulta realizada con el presente escrito.

Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Verbal	Apelación Sentencia	Despacho de origen		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- JULIO ALFREDO DUQUE FLOREZ			- IRMA LEONOR BOBADILLA		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Feb 2020	DEVOLUCIÓN JUZGADO ORIGEN	FECHA SALIDA:19/02/2020.OFICIO:LCH- 138 ENVIADO A: - 018 - FAMILIA - CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.			19 Feb 2020
05 Feb 2020	SENTENCIA CONFIRMATORIA	CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA. NO HABRA CONDENA EN COSTAS EN ESTA INSTANCIA PORQUE NO APARECEN CAUSADAS. DEVOLVER EL PROCESO AL JUZGADO DE ORIGEN. LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN LA AUDIENCIA.			05 Feb 2020
19 Nov 2019	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/11/2019 A LAS 15:06:46.	20 Nov 2019	20 Nov 2019	19 Nov 2019
19 Nov 2019	AUTO DE SEÑALAMIENTO	SE NIEGA LA SOLICITUD PROBATORIA ELEVADA POR EL APODERADO DE LA DEMANDADA (RECURRENTE) EN EL ESCRITO DE REPAROS. PUES NO SE ESTÁ FRENTE A ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 327 DEL CGP. ESTA DECISIÓN LA ADOPTA EL DESPACHO SIN PERJUICIO DE QUE DE LLEGAR A CONSIDERARLO NECESARIO, PROCEDA A RECEPCIONAR DICHA VERSIÓN. PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 327 DEL CGP DE SEÑALA EL DÍA CINCO (5) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 11:00 A.M.			19 Nov 2019
17 Oct 2019	AL DESPACHO				16 Oct 2019

La anterior solicitud Honorable Magistrado para determinar la verda real dentro del proceso, toda vez que la Juez de Instancia, dentro de sus consideraciones considera irrelevante la prueba, en virtud a que existe declaración extrajuicio de los compañeros permanentes, e igualmente la respectiva copia de la escritura pública por medio de la cual la demandante IRMA LEONOR BOBADILLA OSORIO, liquido la sociedad conyugal, con su esposo Julio Alfredo Duque Florez.

La prueba de oficio solicitada por la suscrita en escrito que antecede, reúne los requisitos previstos en el ART. 327 del C.G.DEL P, la que considero util y necesaria, teniendo en cuenta Honorable Magistrado que la Juez, ad quo,

Profesionales en áreas del Derecho Civil, Familia. Psicología- Medicina. (violencia intrafamiliar).
 CALLE 25 N.40-54 OFI.202 EDIFICIO LUCERNA B. QUINTA PAREDES. BOGOTA-COLOMBIA.
 MOVIL-WHATS APP: 3202106007.
 Facebook: Fundación San Miguel Arcángel.
 Instagram: @fundacionsanmiguelarcangel113



FUNDACION SAN MIGUEL ARCANGEL "SANMID".

PARA MUJERES Y HOMBRES CABEZA DE FAMILIA VICTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA.

NIT.900444303-7

argumenta, que esta de tajo la escritura por la cual se liquida la sociedad conyugal del actor, si bien es cierto, tambien lo es el hecho que en la mencionada escritura que encontrara usted, dentro del proceso, no se menciona, que exista separación de hecho de los esposos, y otorgantes de la escritura pública, al que se le da valor probatorio de plena prueba.

Asi mismo en cuanto al valor probatorio dado por la señora Juez a la declaración juramentada, es un error de derecho, que en escrito de replica se indicara el fundamento legal de tal afirmación.

Sin ser otro los motivos, que considero se deban sustentar, Solicito sea revocada en forma parcial la sentencia impugnada, sírvase Honorable Magistrado, proferir el fallo que en derecho corresponda y que no vulnere los derechos de mi patrocinado.

En garantía del debido proceso y los poderes oficiosos que le otorga el ordenamiento jurídico Ruego a Usted, para llegar a la verdad real, se sirva DECRETAR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES allegadas y decretar la prueba de oficio para que le sean allegados los fallos de primera y segunda instancia surtidos dentro del proceso de divorcio donde fuere demandada la señora IRMA LEONOR BOBADILLA OSORIO, para determinar si se cumple con los requisitos esenciales para la declaración de la unión marital.

Para lo cual le allego adjunto archivos Pdf. De las consultas realizadas de los procesos en primera y en segunda instancia.

Honorable Magistrado,

se suscribe de Usted, con el respeto acostumbrado,

SANDRA ELENA LOPEZ NOPE.

C.C.No.39.700.784 de Bogotá.

T.P.No.66.946 del C.S.DE LA J.

Profesionales en áreas del Derecho Civil, Familia. Psicología- Medicina. (violencia intrafamiliar).
CALLE 25 N.40-54 OFI.202 EDIFICIO LUCERNA B. QUINTA PAREDES. BOGOTA-COLOMBIA.
MOVIL-WHATS APP: 3202106007.
Facebook: Fundación San Miguel Arcángel.
Instagram: @fundacionsanmiguelarcangel113



FUNDACION SAN MIGUEL ARCANGEL "SANMID".
PARA MUJERES Y HOMBRES CABEZA DE FAMILIA VICTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA.
NIT.900444303-7

Profesionales en áreas del Derecho Civil, Familia. Psicología- Medicina. (violencia intrafamiliar).
CALLE 25 N.40-54 OFI.202 EDIFICIO LUCERNA B. QUINTA PAREDES. BOGOTA-COLOMBIA.
MOVIL-WHATS APP: 3202106007.
Facebook: Fundación San Miguel Arcángel.
Instagram: @fundacionsanmiguelarcangel113



Fecha de Consulta : Thursday, November 2, 2023 - 10:01:28 AM

Número de Proceso Consultado: 11001311001820180049101

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA FAMILIA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Tribunal Superior - Familia	LUCIA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Apelación Sentencia	Despacho de origen

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JULIO ALFREDO DUQUE FLOREZ	- IRMA LEONOR BOBADILLA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Feb 2020	DEVOLUCIÓN JUZGADO ORIGEN	FECHA SALIDA:19/02/2020.OFICIO:LCH- 138 ENVIADO A: - 018 - FAMILIA - CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.			19 Feb 2020
05 Feb 2020	SENTENCIA CONFIRMATORIA	CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA. NO HABRA CONDENA EN COSTAS EN ESTA INSTANCIA PORQUE NO APARECEN CAUSADAS. DEVOLVER EL PROCESO AL JUZGADO DE ORIGEN. LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN LA AUDIENCIA.			05 Feb 2020
19 Nov 2019	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/11/2019 A LAS 15:06:46.	20 Nov 2019	20 Nov 2019	19 Nov 2019
19 Nov 2019	AUTO DE SEÑALAMIENTO	SE NIEGA LA SOLICITUD PROBATORIA ELEVADA POR EL APODERADO DE LA DEMANDADA (RECURRENTE) EN EL ESCRITO DE REPAROS, PUES NO SE ESTÁ FRENTE A ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS CONSAGRADAS EN EL ARTICULO 327 DEL CGP. ESTA DECISIÓN LA ADOPTA EL DESPACHO SIN PERJUICIO DE QUE, DE LLEGAR A CONSIDERARLO NECESARIO, PROCEDA A RECEPCIONAR DICHA VERSIÓN. PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 327 DEL CGP DE SEÑALA EL DÍA CINCO (5) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 11: 00 A.M.			19 Nov 2019
17 Oct 2019	AL DESPACHO				16 Oct 2019
09 Oct 2019	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/10/2019 A LAS 07:30:36.	10 Oct 2019	10 Oct 2019	09 Oct 2019
09 Oct 2019	AUTO QUE ADMITE RECURSO	ADMÍTESE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA ANTICIPADA DE FECHA DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), PROFERIDA POR EL JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. EN EL PROCESO DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO DE JULIO ALFREDO DUQUE FLÓREZ EN CONTRA DE IRMA LEONOR BOBADILLA OSORIO. EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO, SE EFECTUARÁ PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PRUEBA MENCIONADRA EN EL ESCRITO DE REPAROS CONCRETOS.			09 Oct 2019
08 Oct 2019	AL DESPACHO				08 Oct 2019
07 Oct 2019	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 17:22:11 REPARTIDO A:LUCIA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ	07 Oct 2019	07 Oct 2019	07 Oct 2019
07 Oct 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 07/10/2019 A LAS 16:57:24	07 Oct 2019	07 Oct 2019	07 Oct 2019



Fecha de Consulta : Thursday, November 2, 2023 - 9:51:53 AM

Número de Proceso Consultado: 11001311001820180049100

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
018 JUZGADO CIRCUITO - FAMILIA	CARMEN AMADOR CASTELLANO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Jurisdiccion Voluntaria	Sin Tipo de Recurso	ARCHIVO

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JULIO ALFREDO DUQUE FLOREZ	- IRMA LEONOR BOBADILLA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
12 May 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE INFORMA QUE EL PROCESO FISICO FUE ARCHIVADO EN LA CAJA NO. 15 DEL 3 DE MARZO DE 2022. SU CUSTODIA SE ENCUENTRA A CARGO DE LA BODEGA PUERTA DEL SOL.			12 May 2022
14 Feb 2022	AGREGA MEMORIAL	SOLICITA OFICIAR			14 Feb 2022
25 Mar 2021	AGREGA MEMORIAL	SOLICITA OFICIOS			21 Apr 2021
24 Mar 2021	AGREGA MEMORIAL	RPTA NEGATIVA NOTARIA DE TOPCAIMA			24 Mar 2021
23 Mar 2021	AGREGA MEMORIAL	SOLICITA CORRECCION OFICIO			20 Apr 2021
23 Mar 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE TRAMITAN LOS OFICIOS 512, 513 Y 514 POR CORREO ELECTRONICO CON COPIA A LAS PARTES			23 Mar 2021
23 Mar 2021	OFICIO ELABORADO				23 Mar 2021
14 Jan 2021	AGREGA MEMORIAL	SOLICITA OFICIOS			15 Jan 2021
12 Jan 2021	MEMORIAL	SOLICITUD COPIA SENTENCIA			12 Jan 2021
09 Mar 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/03/2020 A LAS 17:58:22.	10 Mar 2020	10 Mar 2020	09 Mar 2020
09 Mar 2020	. AUTO INTERLOCUTORIO	CORRIGE AUTO , OFICIAR , ARCHIVAR			09 Mar 2020
02 Mar 2020	AL DESPACHO				02 Mar 2020
26 Feb 2020	AGREGA MEMORIAL	SE CORRIJAN DATOS EN SENTENCIA			26 Feb 2020
24 Feb 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/02/2020 A LAS 15:21:51.	25 Feb 2020	25 Feb 2020	24 Feb 2020
24 Feb 2020	. AUTO INTERLOCUTORIO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR			24 Feb 2020

24 Feb 2020	AL DESPACHO				24 Feb 2020
19 Feb 2020	AGREGA MEMORIAL	REGRESA H TRIB CONFIRMA			19 Feb 2020
07 Oct 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	REMITIDO TRIBUNAL SUP. BTA CON APELACION SENTENCIA. CON OFICIO 03215			07 Oct 2019
30 Sep 2019	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/09/2019 A LAS 12:22:57.	01 Oct 2019	01 Oct 2019	30 Sep 2019
30 Sep 2019	AUTO INTERLOCUTORIO	CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO REMITIR AL SUPERIOR			30 Sep 2019
25 Sep 2019	AL DESPACHO	DENTRO DEL TERMINO DE TRASLADO SE PRESENTO LA SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION			25 Sep 2019
05 Sep 2019	AGREGA MEMORIAL				24 Sep 2019
02 Sep 2019	SENTANCIA EN AUDIENCIA				24 Sep 2019
22 Jul 2019	AUDIENCIA DE TRÁMITE				16 Aug 2019
20 May 2019	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/05/2019 A LAS 20:18:56.	21 May 2019	21 May 2019	20 May 2019
20 May 2019	SEÑALA FECHAS PARA AUDIENCIAS	22 DE JULIO DE 2019			20 May 2019
09 Apr 2019	AGREGA MEMORIAL				09 Apr 2019
14 Mar 2019	AL DESPACHO				14 Mar 2019
19 Nov 2018	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/11/2018 A LAS 11:25:07.	20 Nov 2018	20 Nov 2018	19 Nov 2018
19 Nov 2018	AUTO INTERLOCUTORIO	FIJA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL 20 DE MARZO DE 2019 A LAS 10 A.M. NOTIFICAR AL MINISTERIO PUBLICO			19 Nov 2018
09 Nov 2018	AL DESPACHO	DENTRO DEL TERMINO DE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES SE PRESENTO ESCRITO			09 Nov 2018
05 Sep 2018	TRASLADO FIJACIÓN EN LISTA	TRASLADO EXCEPCIONES -	06 Sep 2018	12 Sep 2018	05 Sep 2018
25 Jul 2018	ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL		26 Jul 2018	24 Aug 2018	25 Jul 2018
21 Jun 2018	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/06/2018 A LAS 08:34:29.	22 Jun 2018	22 Jun 2018	21 Jun 2018
21 Jun 2018	ADMITE				21 Jun 2018
07 Jun 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 07/06/2018 A LAS 07:39:31	07 Jun 2018	07 Jun 2018	07 Jun 2018